



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas
Inspeccionado: PROPETARIO REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O
OCUPANTE DEL PREDIO.

Expediente Administrativo Número: PFPA/34/3S.1/00006-2025
Resolución Administrativa Número: PFPA/34/3S.1/0006-2025/013

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, tiene a bien emitir el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. - Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFPA/34/3S.1/0003-2025, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, dirigida a la empresa **PROPETARIO REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO**, a cual tendrá por objeto: verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección denominado **PROPETARIO REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO**, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] en el municipio de Altamira, Tamaulipas, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo, generada por derrames, descargas, vertimiento e infiltraciones de sustancias, materiales o residuos peligrosos en el sitio sujeto a inspección; por lo que los inspectores actuantes verificarán si dentro del predio sujeto a inspección o en área circundante a las instalaciones del mismo se encuentran sitios contaminados con materiales o residuos peligrosos, o bien cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generados del residuo peligroso, deberá presentar el **aviso inmediato y formalización del mismo, ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio**, o en su caso, **iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes**, en los términos establecidos en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en caso de haberse registrado alguno de los eventos antes indicados. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá de exhibir al momento de la visita de inspección originales de los avisos inmediato y formalización del mismo, y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de almacenamiento y/o Acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de contaminación de suelo..

SEGUNDO. - Que mediante Orden No. PFPA/34/3S.1/0003-2025, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas para que realizara una visita de inspección al establecimiento **PROPETARIO REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO**, [REDACTED]

[REDACTED] ejido San Carlos en el municipio de Altamira, Tamaulipas.

TERCERO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C. Ing. Daniel Hernández, Ing. Salomón Melo Pérez, Mtro. Francisco Xavier García Delgado y Lic. Margarita López Limón, practicaron visita de inspección al establecimiento, ubicado en [REDACTED]

2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Hidalgo Esq. Fermín Legarrea Num 426 Pto. Col. Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamps. Tel. (834) 31-266-63 www.gob.mx/profepa



[REDACTED] el municipio de Altamira, Tamaulipas, levantándose al efecto acta número PFFPA/34/3S.1/001-2025-A1-03, de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco; entendiéndose la visita con el [REDACTED] quien dijo ser

[REDACTED] del establecimiento visitado y quien recibió copia del acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

CUARTO.- Atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que resulta costoso e inoperante continuar el procedimiento instaurado, que llevaría a los mismos resultados si se resuelve ipso facto con los elementos que obran agregados al expediente administrativo con motivo del acta de inspección en estudio; en tal tesitura y toda vez que al resolver, no se vulneran las garantías del inspeccionado, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y

Una vez analizados los autos del presente expediente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; Artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracción V, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022 con efectos a partir del jueves 28 de julio de 2022, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2014; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Que como consta en el acta de inspección número PFFPA/34/3S.1/002-2025-A1-03, realizada el día veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, levantada con motivo de la visita efectuada a la empresa denominada **PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO**..., entendiéndose la visita con el C. [REDACTED] dando con su presencia constancia de lo asentado en la misma; cuya finalidad fue verificar el objeto señalado en la orden de inspección descrita en el Resultado Primero de la presente resolución.

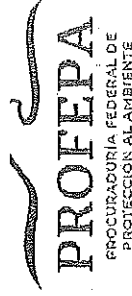
III.- Que del análisis realizado al acta de inspección PFFPA/34/3S.1/002-2025-A1-03, antes mencionada realizada el día veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ha tenido a bien determinar, que atendiendo a lo establecido por el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actas levantadas por inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, hacen prueba plena de los hechos estipulados en ellas. En el caso concreto de conformidad con lo asentado por los inspectores que diligenciaron la visita de inspección a la empresa **PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO**., así como la totalidad de las constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el desarrollo de la visita de inspección, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deviene, que por parte de la empresa visitada no se configura infracción alguna a la legislación ambiental vigente, toda vez que al momento de realizar el estudio del acta de inspección y las

2025
Año de
La Mujer



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



manifestaciones por parte del inspeccionado, se observó que la empresa genera un residuo de Manejo Especial, el cual, de acuerdo con los resultados arrojados por los análisis CRIT no se considera como residuo peligroso, por tal motivo, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no encuentra irregularidad alguna solo por lo que hace a estos hechos.

En ese sentido y atendiendo al principio de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección origen del presente procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Por lo que se procede y se ordena el cierre del presente expediente y su archivo como asunto totalmente concluido; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en uso de sus facultades procede a resolver, en definitiva.

Los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y;

RESUELVE

PRIMERO. - En virtud de lo expuesto en el Considerando III ésta Autoridad ordena el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, abierto al establecimiento **PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO.**, sólo por lo que hace a los hechos asentados en el acta número PFP/34/3S.1/002-2025-AI-03, de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, circunstanciada en cumplimiento a la orden de inspección PFP/34/3S.1/0003-2025 de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al establecimiento **PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO.**, que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a la empresa mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento **PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicadas en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO. - En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Tamaulipas, es responsable del Sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

QUINTO. - En término de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución con firma autógrafa, al establecimiento **PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL PREDIO.**, a través de su Representante o Apoderado Legal en el domicilio ubicado en



2025

Año de

La Mujer

Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

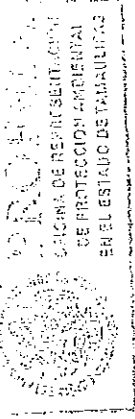


en el municipio de Altamira, Tamaulipas., o por correo electrónico al

Así lo resuelve y firma el ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, subdelegado jurídico encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFFPA/1/027/2022 Expediente N° PFFPA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de Julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora federal de protección al ambiente y con fundamento en términos de lo dispuesto por el artículo 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.

ACHC/DIA.



Se eliminan de la presente resolución 78 palabras, con fundamento legal en el art. 120 de la LTAIP. En virtud de contener información considerada confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Calle Hidalgo Esa. Pórtico Legaria Num 425 Pta. Col. Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamps. Tels: (834) 31-235-53 www.gob.mx/profepa